

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 26 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Sírvese proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario

RADICACION: 760014003012-2022-00525-00  
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO  
DDO: SOLEDAD MOSQUERA QUIROGA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, agosto Veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 1179

El Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, formuló demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Soledad Mosquera Quiroga, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó pagaré No. 34607636, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la entidad demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84, 85 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Soledad Mosquera Quiroga a favor de El Fondo nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de un millón seiscientos setenta y cuatro mil veintinueve pesos con cincuenta y siete centavos M/cte. (\$1.674.029.57,00) moneda corriente, por concepto de cuotas a capital vencidas del pagaré No. 34607636.

1.2.- Por los intereses de moratorios, de la suma contenida en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- por los intereses de plazo la suma de (\$ 2.641.781.47) m/cte pactados a la tasa del 12.61% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.4. por la suma de (51.463.716.77) M/CTE por concepto del saldo de la obligación hipotecaria acelerada descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas.

1.5. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto de capital, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superfinanciera, causados a partir del 26 de Agos del 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

4.- Reconocer personería al abogado José Ivan Suarez Escamilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860, y portador de Tarjeta Profesional No. 74.502 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

5.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 522010 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; de propiedad del demandado Soledad Mosquera Quiroga identificada con C.C.: No. 34.607.636.

NOTIFÍQUESE.  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 26 de 2022, se libra Oficio No. 2247 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento al auto anterior.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
Secretario.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9ee4ea9a49619465c36d1d7e610c40c9c331085da8d4ce3eaba391bf0e4f3f**

Documento generado en 29/08/2022 09:12:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**